

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0532-2021

Fecha: 2021-04-26 Hora: 15:17:43 Folios: 0

## REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

## Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

## CONSIDERANDO.

**Primero.** Que en los archivos de CORPOURABA, se encuentra radicado el expediente 100264/03, donde obra como presunto infractor de la normatividad ambiental el Municipio de Apartadó.

**Segundo.** Mediante informe técnico N° 400-08-02-01-0252 del 11 de febrero de 2013, se concluye que:

*"el municipio de Apartadó no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por CORPOURABÁ respecto a las obras de protección y/o mitigación, presentación de planos y diseños tal como se requirió en los oficios 600-06-01-27-117 del 10/02/04, 2342 del 10/09/10, 3340 del 21/12/10 y resolución 793 del 06/06/06. De acuerdo a la visita realizada se evidencia que la institución educativa El Guineo, se encuentra asentada en el área de retiro del río, la cual es determinada por el Decreto Ley 2811 de 1974 en 30m, por lo tanto la escuela no debe estar ubicada en ese lugar. El municipio debe realizar las acciones tendientes a la protección de la fuente hídrica por la posible contaminación con las aguas residuales contenidas en el tanque séptico."*

(...)

**Tercero.** El 02 de abril de 2013, se expide el requerimiento T.R.D 100-06-01-01-740, dirigido al alcalde municipal de Apartadó, en el cual se le solicita "se sirva informarnos si su despacho ha adoptado alguna decisión frente al asunto de la referencia, tendiente al cumplimiento de la normatividad consagrada en el Decreto 2811 de 1978 y 1541 de 1978"

**Cuarto.** Que el día 19 de enero de 2021, personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABÁ realizo visita cuyo resultado se dejó contenido en el informe 400-08-02-01-0138 del 22 de enero de 2021, el cual concluye:

**7. Conclusiones**



### Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

- *En I.E.R. el Guineo fue una obra de protección consistente en un muro de contención en concreto de aproximadamente diez (10) metros de largo y una altura visible de aproximadamente dos (2) metros sobre la margen derecha de la quebrada el guineo, evitando la socavación y erosión del talud justo por debajo del pozo séptico en riesgo.*
- *No se evidencia que el pozo séptico reportado en riesgo esté en funcionamiento. Se observa otro pozo séptico (2 tanques plásticos), el cual reemplaza el anterior."*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

*"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"*

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-*"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias."*

-*"En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. "*

-*"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados".*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente indicar que no existen obligaciones pendientes, dado que el MUNICIPIO DE APARTADÓ, dio cumplimiento a lo ordenado en los requerimientos 600-06-01-27-117 del 10/02/04, 2342 del 10/09/10, 3340 del 21/12/10 y resolución 793 del 06/06/06, como lo constata el informe técnico con radicado 400-08-02-

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0532-2021

 Resolución  
 Fecha: 2021-04-26 Hora: 15:17:43 Folios: 0

**Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.**

01-0138 del 22 de enero de 2021, en ese sentido, se procederá a ordenar el archivo del expediente 100264/03.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Archivar el expediente N° 100264/03, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo al MUNICIPIO DE APARTADÓ, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; acorde con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO.** Del recurso de Reposición. Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		13/04/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		19-04-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 100264/03